

CONSORCIO INGENIEROS VICTORIA



CONTRATO DE CONSORCIO

Conste por el presente documento el contrato de consorcio, que celebran de una parte **CONSTRUCTORA & CONSULTORA CEMAYU SAC**, identificada con **R.U.C. N° 20561215791**, inscrita en la partida electrónica N° **11190657**, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de **CHICLAYO**, **SUNARP - CHICLAYO**, con domicilio en la Calle CAL.CONDORCANQUI NRO. 205 P.J. SAN MARTIN LAMBAYEQUE - CHICLAYO - CHICLAYO debidamente representada por su Gerente General Sr. Persi Lenin Diaz Barbosa, identificado con **D.N.I. N° 43452095**; de otra parte **JF CONSTRUCTORES SAC.**, identificada con **R.U.C. N° 20495675611**, inscrita en la partida electrónica N° **11039826**, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de **CAJAMARCA**, **SUNARP - CAJAMARCA**, con domicilio en AVENIDA GENERAL GARZON 613 RESIDENCIAL PORTADA DE JESUS MARIA /LIMA-LIMA-JESUS MARIA, debidamente representado por su gerente general Sr. John Francis Julca Chacon, identificado con **DNI N° 40804305**, A quienes en lo sucesivo se les denominará **LOS CONSORCIADOS**; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES.

PRIMERA.- LOS CONSORCIADOS son personas jurídicas de derecho privado constituidas bajo el régimen de la sociedad anónima cerrada, las mismas que tienen por objeto dedicarse a la ejecución de obras civiles y otras anexas y conexas entre otras propias del objeto de constitución de cada una de las empresas consorciadas.

SEGUNDA.- LOS CONSORCIADOS, han obtenido la Buena Pro de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 004-2017-MDT/CE.**, convocada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME**, de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CON CONEXIONES DOMICILIARIAS DE LA CALLE VICTORIA C-8 DE LA LOCALIDAD DE TUCUME, DISTRITO DE TUCUME, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"**.

OBJETO DEL CONTRATO.

TERCERA.- Por el presente contrato, las partes acuerdan participar en consorcio para llevar en adelante la ejecución de la obra citada en la cláusula segunda, en consecuencia **LOS CONSORCIADOS**, acuerdan formalizar el Contrato de Consorcio conforme a la promesa formal presentada en el proceso de selección antes señalado para lo cual adopta la denominación siguiente: **"CONSORCIO INGENIEROS VICTORIA"** y se obligan mutuamente a participar en forma activa y directa en la ejecución del referido servicio otorgado en Buena Pro, conforme a lo estipulado en el presente documento con el propósito de obtener el beneficio económico común descrito en el presente contrato, en concordancia con lo establecido en el artículo 445° y demás pertinentes de la Ley N°26887, "Ley General de Sociedades".

CUARTA.- Conforme con lo establecido por el Artículo 445° de la Ley N° 26887 Ley General de Sociedades, **LOS CONSORCIADOS** dejan constancia que el presente contrato no genera creación de una persona jurídica. En consecuencia las partes mantendrán su propia autonomía realizando cada una de ellas las actividades que se comprometen a realizar en este documento y las que le sean encargadas por posterior acuerdo de los contratantes. Asimismo los Consorciados acuerdan que la Responsabilidad es solidaria solo frente a la Entidad Contratante de acuerdo a lo dispuesto por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, no así frente a terceros por lo cual los Socios responderán individualmente por las acciones, compromisos y otros frente a terceros.

CONTRIBUCIONES DE LAS PARTES.

QUINTA.- LOS CONSORCIADOS, a efectos de realizar la ejecución del servicio descrito en la cláusula segunda se obligan por la buena ejecución de la obra y por las obligaciones que contraen, las decisiones y disposiciones del Consorcio se realizaran de acuerdo al porcentaje de su participación establecido en la Promesa de Consorcio y la cual es la siguiente:

EMPRESAS	PARTICIPACION
CONSTRUCTORA & CONSULTORA CEMAYU SAC	50%
JF CONSTRUCTORES SAC	50%

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO
FACULTADO EN ESTE OFICIO NOTARIAL

CONSORCIO INGENIEROS VICTORIA



DOMICILIO DEL CONSORCIO.

SEXTA.- CONSORCIO INGENIEROS VICTORIA, señala su domicilio legal en Calle Cóndor Canqui N° 205 P.J. San Martín, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

DURACION DEL CONTRATO.

SETIMA.- El presente contrato de consorcio queda limitado al tiempo que demore la ejecución de la Obra referido en la cláusula segunda y la vigencia del contrato que se suscriba con la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME**; por lo que **LOS CONSORCIADOS** convienen en unirse de modo temporal con el solo fin de compartir o asumir los resultados que se obtengan en la ejecución de la Obra indicada.

OCTAVA.- LOS CONSORCIADOS señalan expresamente que la limitación que se establece para la duración del presente contrato (está determinado por la fecha de finalización establecida para la ejecución de la obra, con la consecuente conformidad de recepción de la misma por la entidad otorgante de la buena pro y la liquidación final consentida), no exime la obligación de los consorciados de liquidar los asuntos contables, laborales y tributarios del consorcio que se encuentren pendientes por ante los organismos correspondientes obligándose en función a sus participaciones, a cubrir los saldos que resultaren.

ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONTRATO.

NOVENA.- No obstante lo señalado en la cláusula quinta, a efectos del desarrollo normal de las actividades propias del contrato, y para efectos de facturación y contabilidad, el consorciado **CONSTRUCTORA & CONSULTORA CEMAYU SAC**, será la emitente de las facturas relacionadas al contrato frente a la entidad, en cuya cuenta corriente y/o de ahorros se abonaran todos los pagos de Adelantos, valorizaciones, liquidaciones y cualquier otro concepto relacionado con la ejecución de la obra. **LOS CONSORCIADOS** convienen expresamente que los gastos que demanden los previstos en la presente cláusula como son la contabilidad y otros que se efectúen, serán asumidos por el consorciado **CONSTRUCTORA & CONSULTORA CEMAYU SAC**.

DECIMA.- LOS CONSORCIADOS, designan como representante Común del consorcio al **Sr. Persi Lenin Diaz Barbosa**, identificado con **DNI N° 43452095**, con las atribuciones que le confiere los literales A), y B) - de la cláusula Decimo Segunda del presente contrato.

DÉCIMO PRIMERA.- El Representante Común del Consorcio, tendrán a su cargo la representación del consorcio, la gestión y administración de los negocios y realizará todos los actos necesarios para la buena marcha del consorcio, contando con todas las facultades amplias de decisión y disposición respecto al manejo y administración de los recursos de la obra. Con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que se deriven de su calidad de ganadores de la Buena Pro y la firma del contrato hasta la liquidación del mismo.

DÉCIMO SEGUNDA.- El Representante Común del Consorcio, tendrán las siguientes atribuciones:

- A).- Representar al Consorcio ante toda clase de autoridades y de personas naturales y jurídicas en juicio o fuera de él, con las facultades generales y las específicas contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil para conciliar, judicial o extrajudicialmente por ante cualquier centro de conciliación o arbitraje, demandar, denunciar, impugnar, reconvénir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión allanarse a la pretensión conciliar, transigir, delegar la representación procesal, asistir a audiencias de pruebas de inspecciones judiciales sin restricciones alguna e intervenir en las audiencias, actuar y ofrecer pruebas, prestar declaración de parte y absolver pliegos interrogatorios a nuestro nombre, declaración preventiva, constituirse en parte civil, reconocer y exhibir documentos, solicitar medidas cautelares, prestar caución juratoria, transar y pedir que el proceso continúe hasta su finalización, interponer medios impugnatorios, reposición apelación, casación absolver tachas, nulidades y demás incidentes que pudiera presentarse en la prosecución del presente proceso, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso sustituir y delegar la representación procesal y para todos los demás actos que expresa la ley sin limitación alguna, representarlo en los procesos de conciliación y/o arbitraje de ser el caso, sean estos instituciones o Ad Hoc a nivel nacional o internacional, y representarlo en estos actos en cumplimiento al contrato de obra, conforme a la ley de la materia; contratar y despedir a los empleados y personal subalterno contratado para la ejecución del servicio, suscribir el contrato de obra y adendas o adendums materia de la presente constitución de consorcio y contratos en general, elaborar el proyecto de balance general y llevar a cabo todos los actos y contratos que requiere el consorcio quedando facultado para nombrar apoderados con las facultades que crea por conveniente.
- B).- Comprar, vender, gravar, preñar, hipotecar, enajenar y disponer en cualquier otra forma, los bienes muebles o inmuebles o activos del consorcio, operar las mismas, girar, endosar, aceptar, cobrar, avalar,

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO
REDACTADO EN ESTE OFICIO NOTARIAL



CONSORCIO INGENIEROS VICTORIA



descontar, renovar, protestar cheques letras pagares y demás documentos de crédito y de cambio, solicitar fianzas constituir al consorcio en fiador solidario o mancomunado, cobrar y percibir sumas de dinero que adeuden al consorcio por cualquier concepto o título, otorgante recibos o cancelaciones del caso, celebrar contratos de compra venta, otorgar garantías dar o tomar en arriendo bienes muebles o inmuebles o activos del consorcio, contratar cajas de seguridad, operarlas y cancelarlas, contratar o endosar pólizas de seguros, ceder créditos, transferir cuentas a otros bancos.

DECIMO TERCERA.- Las partes convienen expresamente que los gastos que demanden lo previsto en la cláusula anterior y otros que se efectúen como consorcio, serán asumidos por el consorciado **CONSTRUCTORA & CONSULTORA CEMAYU SAC**, a excepción de los que se generen en el ejercicio individual del negocio.

OTRAS PENALIDADES

DECIMO CUARTA.- En caso que por causas no imputables a alguna de las partes del consorcio este obtenga resultados negativos o arroje pérdidas luego de su ejecución de la obra, dichas pérdidas deberán ser asumidas solamente por el consorciado **CONSTRUCTORA & CONSULTORA CEMAYU SAC**.

DECIMO QUINTA.- Para el caso de aplicación de penalidades – de producirse estas, producto de la ejecución de la obra del contrato con la entidad contratante: Municipalidad Distrital De Tucume, dichas penalidades serán asumidas solamente por el consorciado **CONSTRUCTORA & CONSULTORA CEMAYU SAC**.

CLAUSULA RESOLUTORIA EXPRESA

DECIMO SEXTA.- El incumplimiento de lo previsto en el presente contrato, constituirá, con respecto a la parte incumpliente, causal de resolución del presente contrato, al amparo del artículo 1430 del Código Civil. En consecuencia, la resolución se producirá de pleno derecho cuando las partes perjudicadas comuniquen, por carta notarial, a la otra que quiere valerse de esta cláusula. En todo caso, las partes perjudicadas podrán proseguir con el negocio materia del presente contrato.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY.

DECIMO SETIMA.- En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas de la Ley General de Sociedades, el Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

COMPETENCIA ARBITRAL

DECIMO OCTAVA.- Las controversias que pudieran suscitarse en torno al presente contrato, serán sometidas a arbitraje, mediante un Tribunal Arbitral Ad Hoc integrado por tres expertos en la materia, designados por cada uno de ellos. El Presidente del Tribunal deberá ser designado por los dos árbitros nombrados por las partes. El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, así como obligatorio cumplimiento y ejecución para las partes y, en su caso, para la sociedad.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento legalizando sus firmas por ante Notario Público, a los 14 días del mes de Diciembre de 2017.

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE
COPIA FOTOSTATICA ES REPRODUCCION
FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL, QUE HE
TENIDO A LA VISTA Y AL QUE ME REMITO
EN CASO NECESARIO.

CHICLAYO, 20 DIC 2017

PERSI LENIN DIAZ BARBOZA
DNI N° 43452095
Gerente General de CONSTRUCTORA &
CONSULTORA CEMAYU

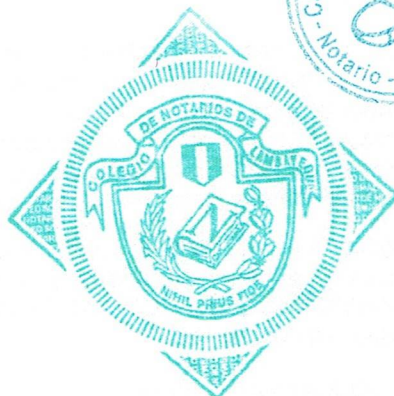
JOHN FRANCIS JULCA CHACON
DNI N° 40804305
Gerente General de JF CONSTRUCTORES SAC

CERTIFICO: Que la firma que antecede corresponde a:

1: Persi Lenin Diaz Barboza --

Identificado (a) con: DNI N° 43452095

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO
REDACTADO EN ESTE OFICIO NOTARIAL



CERTIFICO: La autenticidad de la firma de:
Torres Francis Julia Chacon
Chota, _____ de _____ la que legalizo
de _____

15 DIC 2017

Bertha T. Saldana Becerra
BERTHA T. SALDANA BECERRA
NOTARIO
ABOGADO
PROVINCIA DE CHOTA